



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESOLUCIÓN de 21 de abril de 2016, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula el programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento de la educación secundaria obligatoria.

Preámbulo

En desarrollo de lo dispuesto en el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato, el Gobierno del Principado de Asturias, en el ámbito de sus competencias, ha regulado la ordenación de la educación secundaria obligatoria y ha establecido el correspondiente currículo mediante el Decreto 43/2015, de 10 de junio, en cuya disposición final primera se autoriza a la persona titular de la Consejería competente en materia educativa para dictar cuantas disposiciones sean precisas para su ejecución y desarrollo.

Dicho Decreto 43/2015, de 10 de junio, establece en su artículo 21 que los programas de mejora del aprendizaje y del rendimiento constituyen una medida de atención a la diversidad dirigida a aquellos alumnos y alumnas que presenten dificultades relevantes de aprendizaje y que corresponde a la Consejería competente en materia educativa establecer la estructura de estos programas.

Procede por tanto, regular la estructura del programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento y otros aspectos necesarios para su correcta aplicación por parte del profesorado de los centros docentes con el objeto de que el programa cumpla con la finalidad que tiene, es decir, promover la mejora del aprendizaje y del rendimiento del alumnado que tiene dificultades relevantes y con el fin de que pueda realizar el cuarto curso por la vía ordinaria, en una de sus dos opciones, y obtenga el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

Es también importante destacar que el Programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento será cofinanciado por el Fondo Social Europeo dentro del Programa Operativo del Fondo Social Europeo en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo en el Principado de Asturias para el período de programación 2014-2020. El Eje 3 del mencionado Programa Operativo, de conformidad con el objetivo temático 10, se dirige a "invertir en educación, formación y formación profesional para la adquisición de capacidades y el aprendizaje permanente" teniendo como prioridades de inversión las relativas a la reducción y la prevención del abandono escolar temprano, y a los sistemas de enseñanza y formación profesional.

Habiendo sido declarada la urgencia en la tramitación de la presente disposición de carácter general y siendo pues necesaria la pronta ejecución de su contenido, se ha establecido su entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

En la tramitación de la presente resolución se ha solicitado dictamen al Consejo Escolar del Principado de Asturias, habiendo sido éste favorable.

Por todo ello, vistos el artículo 38 i) de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, el Decreto 65/2015, de 13 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación y Cultura y los artículos 32 a 34 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, a propuesta de la Dirección General de Ordenación Académica e Innovación Educativa,

RESUELVO

Artículo 1.—Objeto y ámbito de aplicación

1. La presente resolución tiene por objeto regular el programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento de la educación secundaria obligatoria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto 43/2015, de 10 de junio, por el que se regula la ordenación y se establece el currículo de la educación secundaria obligatoria en el Principado de Asturias.

2. La presente resolución será de aplicación en todos los centros docentes que impartan la educación secundaria obligatoria en el Principado de Asturias.

Artículo 2.—Definición del programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento

1. Conforme se establece en el artículo 21 del Decreto 43/2015, de 10 de junio, los programas de mejora del aprendizaje y del rendimiento constituyen una medida de atención a la diversidad dirigida a aquellos alumnos y alumnas que presenten dificultades relevantes de aprendizaje.

2. Estos programas se desarrollarán a partir del segundo curso de la educación secundaria obligatoria, y en ellos se utilizará una metodología específica a través de la organización de contenidos, actividades prácticas y, en su caso, de



materias, diferente a la establecida con carácter general, con la finalidad de que los alumnos y las alumnas puedan cursar el cuarto curso por la vía ordinaria y obtengan el título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria.

Artículo 3.—Estructura y horario

1. El programa se organizará mediante la creación de grupos específicos en los que el alumnado cursará las materias agrupadas en los siguientes ámbitos:

- a) **Ámbito Lingüístico y Social:** en el que se incluirán las materias de Lengua Castellana y Literatura y de Geografía e Historia.
- b) **Ámbito Científico y Matemático:** en el que se incluirán las materias de Física y Química y de Matemáticas en el segundo curso de la etapa y las materias de Biología y Geología, de Física y Química y de Matemáticas en el tercer curso.
- c) **Ámbito de Lenguas Extranjeras:** en el que se incluirá la materia de Primera Lengua Extranjera.

2. El alumnado cursará el resto de materias del currículo y asistirá a la sesión de tutoría en el grupo ordinario de referencia.

3. La distribución horaria para los programas de mejora del aprendizaje y del rendimiento será la que se recoge en el anexo I de esta resolución.

Artículo 4.—Alumnado destinatario y duración del programa

1. Conforme a lo establecido en el artículo 21.3 del Decreto 43/2015, de 10 de junio, será susceptible de incorporarse al programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento el alumnado que cumpla alguna de las siguientes condiciones:

- a) Alumnado que haya repetido al menos un curso en cualquier etapa, y que una vez cursado el primer curso de educación secundaria obligatoria no esté en condiciones de promocionar al segundo curso. En este caso, el programa se desarrollará a lo largo de los cursos segundo y tercero de educación secundaria obligatoria.
- b) Alumnado que haya repetido al menos un curso en cualquier etapa y que una vez cursado segundo curso no esté en condiciones de promocionar al tercero. En este caso, el programa se desarrollará a lo largo del tercer curso de educación secundaria obligatoria.

2. Aquellos alumnos y alumnas que, habiendo realizado el tercer curso de educación secundaria obligatoria por primera vez, no estén en condiciones de promocionar al cuarto curso, podrán incorporarse excepcionalmente a un programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento para repetir el tercer curso.

3. En todo caso, la incorporación del alumnado a los programas de mejora del aprendizaje y del rendimiento requerirá la evaluación tanto académica del equipo docente, como psicopedagógica del departamento de orientación y se realizará una vez oídos los propios alumnos o alumnas y con la conformidad de sus padres, madres, tutores o tutoras legales.

Artículo 5.—Procedimiento para la incorporación del alumnado

1. Durante el tercer trimestre del curso, el equipo docente de cada grupo y el Departamento de Orientación o quien tenga atribuidas sus funciones, a la vista del proceso de evaluación continua y del resultado de las medidas de atención a la diversidad aplicadas, analizará y valorará la situación escolar de cada alumno o alumna que presente dificultades relevantes de aprendizaje.

2. El análisis a que se refiere el apartado anterior quedará recogido en el acta de la sesión del equipo docente y se trasladará al Departamento de Orientación para que inicie la evaluación psicopedagógica del alumno o de la alumna correspondiente y valore la conveniencia de que se incorpore o no al programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento, por ser la medida más adecuada entre las contempladas en el programa de atención a la diversidad del centro.

3. La evaluación psicopedagógica del alumno o de la alumna recogerá al menos la siguiente información:

- a) La historia escolar del alumno o la alumna y las medidas educativas adoptadas con anterioridad y sus resultados.
- b) Las características personales, así como aquellas del contexto social, familiar y escolar que puedan estar incidiendo en su proceso de aprendizaje.
- c) Valoración de la conveniencia de incorporación al programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento.

4. Una vez concluida la sesión de evaluación final ordinaria o excepcionalmente, la evaluación final extraordinaria, y se haya considerado que el alumno o la alumna es susceptible de incorporación al programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento, el equipo docente emitirá un informe firmado por el tutor o tutora que dirigirá a la Dirección del centro docente, en el que habrán de constar:

- a) Las dificultades relevantes de aprendizaje del alumno o la alumna en las distintas materias y los resultados académicos obtenidos.
- b) La propuesta razonada y motivada de incorporación al programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento.

5. La persona responsable de la tutoría y/o el orientador u orientadora del centro mantendrán una entrevista con cada alumno o alumna y sus padres, madres, tutoras o tutores legales para informarles sobre las características generales del programa, plantearles la conveniencia de su incorporación al mismo, así como la necesidad de implicarse en el plan de trabajo que dicho programa supone para alcanzar los objetivos y competencias del curso correspondiente.

De esta reunión se recogerá por escrito la opinión del alumno o de la alumna y la conformidad o no de su padre, madre, tutor o tutora legal, que se agregará al informe del equipo docente a que se refiere el apartado anterior.



6. El Director o la Directora del centro docente, tras analizar las propuestas, los informes de evaluación psicopedagógica emitidos por el Departamento de Orientación y la restante documentación presentada, y una vez comprobado que se cumplen los requisitos y el procedimiento establecido, remitirá al Servicio de Inspección Educativa, antes del 10 de julio la siguiente documentación:

- a) La relación nominal del alumnado que haya sido propuesto para incorporarse al programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento, conforme al modelo establecido en el anexo II.
- b) La solicitud de autorización del número de grupos que se pretenden constituir, conforme al número de alumnos y alumnas que se establece en el artículo 6.1 y, en el caso de centros concertados, el número de horas de pago delegado solicitadas por la dirección del centro conforme al modelo establecido en el anexo III.

7. Siempre que, como consecuencia del resultado de las pruebas extraordinarias de septiembre, se produzca alguna modificación en la relación nominal del alumnado propuesto para incorporarse al programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento, por aumento o disminución de las propuestas de incorporación al programa ya presentadas, el Director o la Directora del centro docente deberá remitir al Servicio de Inspección Educativa, antes del inicio de las clases, la relación de alumnado con las modificaciones que se hayan producido.

8. El Servicio de Inspección Educativa supervisará las propuestas de incorporación del alumnado al programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento y, si procede, requerirá al centro docente que realice las correcciones o mejoras que fuesen oportunas.

9. La autorización definitiva de incorporación al programa corresponderá al Director o la Directora del centro docente, sin perjuicio de la supervisión previa del Servicio de Inspección Educativa y de la autorización y constitución de grupos establecida en el artículo 6.

10. Excepcionalmente, se podrá solicitar la incorporación de determinados alumnos o alumnas al programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento a lo largo del primer trimestre del curso y siempre que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 4, aplicando el procedimiento previsto en los apartados anteriores.

Artículo 6.—*Autorización y constitución de grupos*

1. Para la constitución de los grupos específicos del programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento, se requerirá, con carácter general, un mínimo de ocho y un máximo de quince alumnos y/o alumnas.

2. Asimismo se podrán autorizar la constitución de grupos con distinto número de alumnado al establecido con carácter general en el párrafo anterior, siempre que se trate de centros docentes de zona rural o en los que concurren circunstancias especiales que el Director o la Directora deberá motivar en su solicitud.

3. La Dirección General de personal docente y planificación educativa, previo informe del Servicio de Inspección Educativa, procederá a la autorización o no del número de grupos del programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento que correspondan y, en el caso de los centros concertados, del número de horas de pago delegado que correspondan.

Artículo 7.—*Concreción curricular y programación docente*

1. De acuerdo con lo que establece el artículo 34 del Decreto 43/2015, de 10 de junio, los centros docentes incorporarán en su concreción curricular las directrices y decisiones referidas a la configuración del programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento, así como las directrices generales para la evaluación del alumnado y los criterios de promoción de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Resolución de 21 de abril de 2016, por la que se regula el proceso de evaluación del aprendizaje del alumnado de la educación secundaria obligatoria y se establecen el procedimiento para asegurar la evaluación objetiva y los modelos de los documentos oficiales de evaluación.

2. El profesorado que imparta los ámbitos del programa a que hace referencia el artículo 3 elaborará la programación docente correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 35 del Decreto 43/2015, de 10 de junio, en colaboración con las jefaturas de los departamentos de coordinación didáctica responsables de las materias que integran cada ámbito, y coordinados por el Jefe o la Jefa del Departamento de Orientación.

Los centros privados determinarán los órganos de coordinación docente que intervendrán en la elaboración de las programaciones docentes de los ámbitos del programa.

La programación docente de cada uno de los ámbitos, incluirá al menos los siguientes elementos:

- a) La organización, secuenciación y temporalización de los contenidos del ámbito y de los criterios de evaluación asociados en cada uno de los cursos, a partir del currículo de las materias que integran el ámbito en cada curso.
- b) La contribución del ámbito al logro de las competencias clave establecidas para la etapa.
- c) Los procedimientos, instrumentos de evaluación y criterios de calificación del aprendizaje del alumnado, de acuerdo con los criterios de evaluación del ámbito y los indicadores que los complementan en cada uno de los cursos.
- d) La metodología, los recursos y materiales curriculares, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.
- e) Las adaptaciones curriculares que, en su caso, sean necesarias para el alumnado con necesidades educativas especiales que curse el programa.
- f) La concreción del plan de lectura, escritura e investigación del centro en el ámbito, así como la de aquellos programas y apoyos aprobados que estén relacionados con el mismo.
- g) Las actividades complementarias y, en su caso, extraescolares, de acuerdo con lo establecido en la programación general del centro.
- h) Los indicadores de logro y procedimiento de evaluación de la aplicación y desarrollo de la programación docente del ámbito.



Artículo 8.—Finalización del programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento

1. El Consejo orientador que se entregue a los padres, madres o tutores legales de cada alumno o alumna al término del programa, incluirá necesariamente la propuesta de itinerario de 4.º curso de educación secundaria obligatoria más adecuado para el alumno o la alumna o, en su caso, la recomendación sobre la incorporación a un ciclo de formación profesional básica.

2. En el caso del alumnado que promocione a cuarto curso de educación secundaria obligatoria, los órganos competentes del centro docente y el profesorado que le imparta docencia organizarán y aplicarán las medidas de atención a la diversidad que sean precisas, de entre las establecidas en el artículo 17 del Decreto 43/2015, de 10 de junio, pudiendo incluir la agrupación flexible de materias del bloque de asignaturas troncales en ámbitos, para atender a este alumnado, facilitar su reincorporación al currículo ordinario y posibilitar la obtención del Título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria en los términos previstos en el artículo 30 del Decreto 43/2015, de 10 de junio.

Artículo 9.—Profesorado

1. Cada uno de los ámbitos que integran el programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento será impartido por un único profesor o profesora.

2. En los centros docentes públicos, el ámbito lingüístico y social y el ámbito científico y matemático serán impartidos preferentemente por el profesorado de "Apoyo al Área de Lengua y Ciencias Sociales" y por el profesorado de "Apoyo al Área Científica o Tecnológica" del Departamento de Orientación, respectivamente. Si el número de horas de los ámbitos es superior a las que puedan ser asumidas por dicho profesorado, o la organización del centro docente así lo requiere, el Director o Directora del centro asignará su impartición a profesorado de los departamentos de coordinación didáctica de las materias que integran los ámbitos.

El ámbito de lenguas extranjeras será impartido por el profesorado del departamento de la materia de primera lengua extranjera.

3. En los centros de titularidad privada, las enseñanzas de cada uno de los ámbitos serán impartidas por profesorado que esté en posesión de alguna de las titulaciones requeridas para impartir cualquiera de las materias que integran el correspondiente ámbito.

Artículo 10.—Tutoría

1. La tutoría deberá contribuir de una manera especial a mejorar el proceso de aprendizaje, a atender las necesidades educativas del alumnado y su orientación académica, a coordinar la actuación del equipo docente, así como a incrementar la implicación de los padres, madres, tutoras o tutores legales en la educación de dicho alumnado.

2. El alumnado que esté cursando el programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento asistirá a la sesión de tutoría junto al resto de compañeros y compañeras del grupo ordinario de referencia. Cuando el centro cuente con disponibilidad horaria podrá asignar horas al profesorado que imparte los ámbitos, con la finalidad de apoyar al tutor o tutora del grupo ordinario en la coordinación del equipo docente y en el desarrollo del programa de Acción Tutorial para este alumnado.

Disposición adicional primera.—Evaluación y promoción del alumnado

Para la evaluación y promoción del alumnado se estará a lo dispuesto en la Resolución de 21 de abril de 2016, por la que se regula el proceso de evaluación del aprendizaje del alumnado de la educación secundaria obligatoria y se establecen el procedimiento para asegurar la evaluación objetiva y los modelos de los documentos oficiales de evaluación.

Disposición adicional segunda.—Organización integrada del programa para la mejora del aprendizaje y del rendimiento

Los centros podrán organizar el programa de forma integrada, conforme a lo dispuesto en el artículo 19.3 a) del Real Decreto 1105/2014, de 25 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato, previa autorización de la Dirección General competente en materia de ordenación académica.

Disposición final primera.—Habilitación normativa

Se faculta a quien sea titular de la Dirección General competente en materia de ordenación académica para dictar cuantas medidas sean precisas para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la presente resolución.

Disposición final segunda.—Entrada en vigor

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

En Oviedo, a 21 de abril de 2016.—El Consejero de Educación y Cultura, Genaro Alonso Megido.—Cód. 2016-04353.

Anexo I

DISTRIBUCIÓN HORARIA DE LOS PROGRAMAS DE MEJORA DEL APRENDIZAJE Y DEL RENDIMIENTO

	Tipo	Asignatura	Sesiones lectivas		
			2.º ESO	3.º ESO	
GRUPO ESPECÍFICO	ÁMBITO LINGÜÍSTICO Y SOCIAL	Lengua Castellana y Literatura	7	8	
		Geografía e Historia			
	ÁMBITO CIENTÍFICO Y MATEMÁTICO	Física y Química	9	8	
		Matemáticas			
	Biología y Geología	-			
	ÁMBITO DE LENGUAS EXTRANJERAS	Primera Lengua Extranjera	4	4	
GRUPO DE REFERENCIA	MATERIAS DEL BLOQUE DE ASIGNATURAS ESPECÍFICAS OBLIGATORIAS	Educación Física	2	2	
		Religión/Valores Éticos	1	1	
	MATERIAS DEL BLOQUE DE ASIGNATURAS ESPECÍFICAS Y DEL BLOQUE DE LIBRE CONFIGURACIÓN AUTÓNOMICA	Música	2	-	
		Educación Plástica, Visual y Audiovisual	-	2	
		Tecnología	2	2	
		Elegir una	Lengua Asturiana y Literatura	2	2
			Segunda Lengua Extranjera	2	2
			Cultura Clásica*	2	2
	Iniciación a la Actividad Emprendedora y Empresarial		-	2	
		Materia propuesta por el centro docente previamente autorizada	2	2	
	TUTORÍA		1	1	
Total sesiones lectivas			30	30	

* La materia podrá ser cursada en 2.º o 3.º curso según se establezca en la oferta educativa del centro docente.

Anexo II

<p>GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA</p>	<p>Centro: _____</p> <p>Dirección: _____</p> <p>Localidad: _____</p> <p>Teléfono: _____</p>	<p>FAX: _____</p> <p>Concejo: _____</p> <p>Correo: _____</p>	<p>Titularidad: _____</p> <p>C.P.: _____</p> <p>Provincia: _____</p>
---	---	---	---


RELACIÓN NOMINAL DEL ALUMNADO PROPUESTO PARA EL PROGRAMA DE MEJORA DEL APRENDIZAJE Y DEL RENDIMIENTO EN [2º/3º] ESO PARA EL AÑO ACADÉMICO 20__-20__


Alumno/a	Año nacimiento	Curso en 20__/_1	Cursos repetidos	Nº de materias no superadas	Evaluación psicopedagógica	Propuesta equipo docente	Conformidad padre/madre/tutor(a) legal	Oído/a alumno/a
1. ,					SI	SI	SI	SI
2. ,					SI	SI	SI	SI
3. ,					SI	SI	SI	SI
4. ,					SI	SI	SI	SI
5. ,					SI	SI	SI	SI
6. ,					SI	SI	SI	SI
7. ,					SI	SI	SI	SI
8. ,					SI	SI	SI	SI
9. ,					SI	SI	SI	SI
10. ,					SI	SI	SI	SI
11. ,					SI	SI	SI	SI
12. ,					SI	SI	SI	SI
13. ,					SI	SI	SI	SI
14. ,					SI	SI	SI	SI
15. ,					SI	SI	SI	SI

¹ Último año académico

<p>CONFORME, a _____ de 20__</p> <p>Ei/La Inspector/a</p> <p>Fdo.:</p>	<p>En _____, a _____ de 20__</p> <p>Ei/La director_</p> <p>Fdo.:</p> <p>Sello del centro</p>
<p>UNIÓN EUROPEA FONDO SOCIAL EUROPEO EL FUE INICIEN EN TU FUTURO</p>	

Anexo III

 <p>GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA</p>	Centro:	Titularidad:
	Dirección:	C.P.:
	Localidad:	Concejo:
	Teléfono:	FAX:
	Correo:	Provincia:

 <p>UNIÓN EUROPEA FONDO SOCIAL EUROPEO EL FSE INVIERTE EN TU FUTURO</p>	<p align="center">SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE GRUPOS / HORAS DE PAGO DELEGADO PROGRAMA PARA LA MEJORA DEL APRENDIZAJE Y DEL RENDIMIENTO (PMAR) PARA EL AÑO ACADÉMICO 20__/20__</p>
--	--

TOTAL ALUMNADO PARA EL PMAR PARA [2º/3º] DE ESO: (Considerando el curso desde el que se incorporan)	Total de alumnado	Observaciones
Desde 1º ESO		
Desde 2º ESO		
Desde 3º ESO		
Nº total de alumnado que cursará el Programa para la Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento en 2º ESO		
Nº total de alumnado que cursará el Programa para la Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento en 3º ESO		
En el caso de centros concertados: Nº de horas de pago delegado solicitadas		
Grupos (Un mínimo de 8 y un máximo de 15 alumnos/as por grupo)		
En el caso de que el número de alumnos/as fuese inferior al mínimo establecido, la Dirección del Centro deberá motivar la solicitud de grupo con ratio inferior a la establecida:		

En _____, a _____ de _____ de 20__
Director

Fdo.:

Sello del centro

- A: DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DOCENTE Y PLANIFICACIÓN EDUCATIVA**
- A: SERVICIO DE INSPECCIÓN EDUCATIVA**